



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Para continuar con el trámite inherente al presente asunto, el Juzgado,

PRIMERO. INCORPORAR el informe realizado por la Asistente Social del Juzgado, visible en el No 21 del expediente digital.

SEGUNDO. Toda vez que, al pasar un tiempo prudencial, sin obtener respuesta por parte del curador *adlitem* designado por el Juzgado, se procederá a relevarlo y DESIGNAR a ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA con correo electrónico caro19goospina@hotmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

TERCERO: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. REQUERIR a la Defensoría del Pueblo, para asignar nueva cita para practicar el examen psicológico u ocupacional de la señora Esperanza Ante Etayo por un equipo interdisciplinario. Por secretaría, enviar la comunicación al correo electrónico valle@defensoria.gov.co, con los anexos que reflejen el dictamen médico, números telefónicos, correo electrónico y dirección de residencia tanto del titular del acto como de la persona en apoyo.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205e3f30a314dd5585f606001cf8fb8bc294dd374efde427e3891424084d219d**

Documento generado en 23/01/2023 10:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>